



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 031200212020

Miraflores, 13 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 11.5 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses¹, “[e]l procedimiento correspondiente en caso de abstención, recusación o ausencia justificada por parte de alguno de los vocales del Tribunal se rige de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353”;

Que, de acuerdo al artículo 16° de la referida norma, “[e]n caso fortuito o de fuerza mayor, los/las Vocales del Tribunal justifican su ausencia a las sesiones ante el/la Presidente/a de su respectiva Sala, quien la comunica al/la Presidente/a del Tribunal. Al tomar conocimiento de la ausencia del/la Vocal, el/la Presidente/a del Tribunal, entre los Vocales de las otras Salas del Tribunal, designa y comunica en el día al/la Vocal reemplazante que asume dicha función. Para la designación de el/la Vocal reemplazante, se adopta el criterio de antigüedad en la designación en el cargo. En caso que dos o más Vocales tengan la misma antigüedad, se tiene en cuenta la fecha de incorporación en el colegio profesional correspondiente”;

Que, además el numeral 5) del artículo 10-D de la mencionada norma establece que los vocales tienen la función de “5) Completar otra Sala en los casos de abstención, recusación o ausencia justificada de un vocal”;

Que, por otro lado, conforme al numeral 3 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, “en caso de declararse fundada la abstención, el/la Presidente/a de Sala comunica al/la Presidente/a del Tribunal, quien designa al/la Vocal de la respectiva Sala que asume el caso”;

Que, de acuerdo al numeral 4 de la misma norma, “El/la Vocal designado/a para reemplazar al/la Vocal que formuló la abstención, es el de mayor antigüedad en su designación. En caso que dos o más Vocales tengan la misma antigüedad, se tiene en cuenta la fecha de incorporación en el colegio profesional correspondiente”;

¹ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

Que, en consecuencia, conforme a las citadas normas, el Presidente del Tribunal es quien designa al vocal reemplazante tanto en los casos de abstención como de ausencia justificada, añadiendo dichos preceptos que, en ambos casos, el vocal llamado a reemplazar es el vocal de la otra sala, que tenga mayor antigüedad en el cargo, o la fecha de incorporación en el colegio profesional más antigua;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procedimental, corresponde designar a los vocales que, conforme a los criterios señalados en el párrafo precedente, deben reemplazar a los vocales de otra Sala, en caso abstención o de ausencia justificada;

Que, en el caso de abstención o ausencia justificada de un/a vocal de la Primera Sala lo reemplaza un/a vocal de la Segunda Sala;

Que, se ha verificado que los vocales que actualmente conforman la Segunda Sala del Tribunal tienen la misma antigüedad en el cargo, al haber sido designados mediante la Resolución Suprema N° 015-2020-JUS, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2020;

Que, en consecuencia, corresponde designar como vocal reemplazante de un vocal de la Primera Sala, tanto en caso de abstención como de ausencia, a un/a vocal de la Segunda Sala del Tribunal que tenga la fecha de incorporación en el colegio profesional correspondiente más antigua, conforme al siguiente orden: vocal Vanessa Erika Luyo Cruzado, vocal Felipe Johan León Florián y vocal Silvia Vanesa Vera Miente;

Que, en el caso de abstención o ausencia justificada de un/a vocal de la Segunda Sala lo reemplaza un/a vocal de la Primera Sala;

Que, se ha verificado que los vocales que actualmente conforman la Primera Sala del Tribunal tienen la misma antigüedad en el cargo, al haber sido designados mediante la Resolución Suprema N° 190-2018-JUS, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2018;

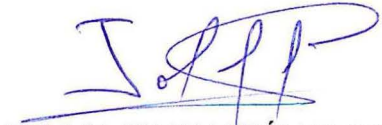
Que, en consecuencia, corresponde designar como vocales reemplazantes de un vocal de la Segunda Sala, tanto en caso de abstención como de ausencia, a los vocales de la Primera Sala del Tribunal que tenga la fecha de incorporación en el colegio profesional correspondiente más antigua, conforme al siguiente orden: vocal María Rosa Mena Mena, vocal Pedro Angel Chilet Paz y vocal Segundo Ulises Zamora Barboza;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR como vocal reemplazante de un vocal de la Primera Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se abstenga, se ausente justificadamente o sea recusado, a los siguientes vocales de la Segunda Sala en este orden: vocal Vanessa Erika Luyo Cruzado, vocal Felipe Johan León Florián y vocal Silvia Vanesa Vera Miente.

Artículo 2.- DESIGNAR como vocal reemplazante de un vocal de la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se abstenga, se ausente justificadamente o sea recusado, a los siguientes vocales de la Primera Sala en este orden: vocal María Rosa Mena Mena, vocal Pedro Angel Chilet Paz y vocal Segundo Ulises Zamora Barboza.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación a los vocales y la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



FELIPE JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

